

**Secretaría:** Señor Juez a su despacho pasó el proceso 700-01-40-03-006-2014-00397-00, informándole que la parte demandante solicitó corregir el auto de ampliación de medida adiado 17 de enero de 2020. Sírvase a proveer.

Sincelejo, 2 de marzo de 2023.

Viviana Isabel Salcedo Herrera  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO**

Sincelejo, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad

Demandado: Pedro Pastor Pérez Peña y Juan Carlos Chamarro Sandoval

Radicado. No. 700-01-40-03-006-2014-00397-00

Visto el memorial que antecede y analizado el expediente contentivo del presente proceso ejecutivo, se observa que en auto de fecha 17 de enero de 2020, se ordenó modificar "el inciso final del numeral tercero del auto adiado 20 de agosto de 2014", incurriendo en un error pues se señaló como empleador del señor Pedro Pastor Pérez Peña, la empresa Construmag Ltada y no la empresa Deltec, que era para la cual en aquel entonces laboraba.

El artículo 286 del Código General del Proceso establece:

*"Toda providencia en que se haya incurrido un error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".*

(...)

*"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabra o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella".*

En el caso bajo examen es evidentemente que se incurrió en un cambio de palabras y que dicho yerro se encuentra contenido en la parte resolutive de una providencia, razón por la cual se hace necesaria su corrección.

Por lo expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRIJASE el numeral segundo del auto adiado 17 de enero de 2020, mediante el cual se limita la cuantía del embargo que pesa sobre el salario del señor

Pedro Pastor Perez Peña, identificado con CC No. 72.214.530, en cuanto respeta a al nombre de su empleador.

**SEGUNDO:** Corregir el numeral segundo del referido auto, el cual quedará de la siguiente manera:

*"2. Modifíquese el inciso final del numeral Tercero del auto odiado el 20 de agosto de 2014. Límitese la cuantía del embargo que pesa sobre el salario del señor PEDRO PASTOR PEREZ PEÑA, identificado con CC No. 72.214.530, como empleado de DELTEC SA., hasta la suma de \$ 4.502.404.05. Ofíciense"*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA**  
Juez